

RADICACION: 087583184002-**2010-0041**-00.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO.

DEMANDANTE: ADRIANA ANDREA RANGEL CUETO.

DEMANDADO: RICARDO JOSE MANOTAS PEÑALOZA.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTO, informándole que se recibió solicitud de pago en cuenta personal por parte de la demandante la señora ADRIANA ANDREA RANGEL CUETO. Sírvasse proveer Soledad octubre 17 de 2023.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
OCTUBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En atención al informe secretarial que antecede que informa de la solicitud realizada por la señora ADRIANA ANDREA RANGEL CUETO, de que se le conceda aprobación para el pago de títulos en su cuenta personal del Banco Agrario cuenta N° 4-160-10-44645-9, aportando la certificación expedida por la entidad bancaria donde se certifica la titularidad de la cuenta.

Siendo cuota alimentaria casilla tipo seis (6); resulta pertinente acceder a la solicitud deprecada por la señora ADRIANA ANDREA RANGEL CUETO, al verificarse que la certificación se encuentra expedida por la entidad Bancaria demuestra que la titularidad de esa cuenta le corresponde a la demandante. Se autorizará que los depósitos judiciales por concepto de cuota alimentaria se abonen a la cuenta de ahorros del Banco Agrario, numero de cuenta 4-160-10-44645-9. Oficiándose en tal sentido al pagador para que en lo sucesivo realice los depósitos en esta cuenta. Lo anterior si se tiene en cuenta que la medida cautelar ordenada por el despacho en fecha 18/03/2010 recae sobre el 50% del salario, primas, vacaciones, cesantías y demás emolumentos que recibe el demandado, corresponde a la cuota alimentaria fijada por las partes en la conciliación extrajudicial llevada a cabo ante la Comisaría 1° de Familia el 1° de junio de 2009.

De otro lado, se observa que dentro del proceso no se ha realizado la respectiva liquidación del crédito, por lo que en aras de saber el monto de lo adeudado actualmente por el ejecutado, se reiterará al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD lo decretado en auto de fecha agosto 19 de 2015, a fin de que certifique a este despacho judicial en el término de cinco (5) días, lo devengado por el demandado RICARDO JOSE MANOTAS PEÑALOZA C.C. 72.21.141, desde el ms de abril de 2009 hasta la fecha de expedición de la certificación. En todo caso, sino se recibiere dentro del precitado término las certificaciones pertinentes por parte del pagador, se exhorta a la secretaría del despacho

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

a que en virtud de sus competencias legales, realice la respectiva liquidación del crédito con la información de los depósitos judiciales descontados al demandado que a lo largo de los años ha consignado a ordenes del despacho, el respectivo pagador, de ser el caso.

En merito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar que en lo sucesivo, el pago de los depósitos judiciales por concepto de cuota alimentaria hechas al demandado RICARDO JOSE MANOTAS PEÑALOZA, conforme a la orden emitida por el juzgado en fecha 18/03/2010; en la cuenta personal perteneciente a la señora ADRIANA ANDREA RANGEL CUETO, se realice en la cuenta de ahorros del Banco Agrario, número de cuenta 4-160-10-44645-9 a nombre de la citada señora. Oficiándose en tal sentido al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD.

SEGUNDO: REITERAR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD lo decretado en auto de fecha agosto 19 de 2015, a fin de que certifique a este despacho judicial en el término de cinco (5) días, lo devengado por el demandado RICARDO JOSE MANOTAS PEÑALOZA C.C. 72.21.141, desde el ms de abril de 2009 hasta la fecha de expedición de la certificación.

TERCERO: En todo caso, sino se recibiere dentro del precitado término las certificaciones pertinentes por parte del pagador, se exhorta a la secretaría del despacho a que en virtud de sus competencias legales, realice la respectiva liquidación del crédito con la información contenida en el proceso y en los depósitos judiciales descontados al demandado que a lo largo de los años ha consignado a órdenes del despacho, el respectivo pagador, de ser el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc0412f94c201e74f344eb6167a18421a7fddf6c479f46cf085bad277b46dae**

Documento generado en 17/10/2023 04:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>